

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 15 OCT 2021

Proceso N°. 11001400305020190082700

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y reunidos los requisitos formales señalados por la Ley 1561 de 2012, este Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de Titulación de Propiedad al Poseedor Material de Bien Inmueble Urbano en primera instancia, formulada por **JAIRO NIÑO LIZARAZO** y **SONIA PATRICIA GUTIÉRREZ SERRANO** en contra de **ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO** y demás personas indeterminadas.

2. Tramítese la demanda a través del proceso verbal especial, en aplicación a lo dispuesto en los Arts. 7 y 8 de la Ley 1561 de 2012. Se corre traslado a la parte demandada para la contestación de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días (núm. 2° Art. 14 ejúsdem).

3. **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con No. 50S-40391985 de propiedad del demandado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

4. **INFÓRMESELE** la existencia del presente asunto a las siguientes entidades: i) Superintendencia de Notariado y Registro, ii) La Agencia Nacional de Tierras, iii) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, iv) a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y a la v) Personería de Bogotá D.C. para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Los anteriores oficios deberán ser diligenciados por la parte demandante, a la que se le concede un término de cinco (05) días, para que retire y acredite el diligenciamiento de los mismos.

5. Procédase a realizar el emplazamiento del demandado y de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con N° de matrícula 50S-40391985 en la forma y en los términos que se contrae el artículo 108 del Código General del Proceso concordante con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Efectuado lo ordenado en líneas anteriores, procédase conforme lo estipula el inciso 5° del Art. 108 ibídem, por Secretaría inclúyase los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto por el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

6. Inscrita la demanda y una vez aportadas las fotografías o mensajes de datos por la demandante, córrasele traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; advirtiéndole que quienes concurren deberán tomar el proceso en el estado en que se encuentre.

7. Asimismo, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos enunciados de manera taxativa en los literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 3° de la Ley en cita. Datos que deberán estar escrito en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Una vez instalada la valla deberá aportar registro fotográfico del inmueble en la forma prescrita por la norma.

8. Se le reconoce personería jurídica a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa a través del Dr. DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por anotación
en el estado No. 38 de hoy
19 OCT 2021 a las 8:00 a.m.
Secretaría: